Auto Supremo Nro. 353/2013

Fecha del Auto: jueves, 27 de junio de 2013

SALA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

Auto Supremo № 353 Sucre, 27/06/2013

Expediente: 118/2013-S Distrito: Santa Cruz

Magistrado Relator: Antonio G. Campero Segovia

VISTOS: El recurso de casación en el fondo y en la forma de fs. 133-135, interpuesto por Luis Fernando Suarez Justiniano, en representación de Marcelo Chávez Justiniano, contra el Auto de Vista Nº 195 de fecha 9 de mayo de 2008 (fs. 116-117), pronunciado por la Sala Social y Administrativa de la Corte Superior de Justicia de Santa Cruz, dentro del proceso por pago de beneficios sociales seguido por el recurrente contra la empresa TOTES representada por Pablo Miguel Pacheco Tamayo; el Auto de concesión del recurso de fs. 140; los antecedentes del proceso; y

CONSIDERANDO I: Que tramitado el proceso social, el Juez de Partido Primero del Trabajo y Seguridad Social de la ciudad de Santa Cruz, emitió la Sentencia № 54 de 8 de agosto de 2007 cursante de fs. 87-88, así como el Auto de Vista de Complementación y Enmienda Nº 720 de 8 de octubre de 2007 cursante de fs. 90, declarando probado en parte el derecho demandado con costas, ordenando para tal efecto que la empresa TOTES S.A. a través de su representante legal Pablo Miguel Pacheco Tamayo, pague al demandante al tercero día de su notificación, por los conceptos de aguinaldo, vacación, reintegro de sueldos devengados, descuento indebido, reintegro por incremento de sueldo, reintegro por disminución de sueldo, devolución de ítems rechazados y bono de antigüedad en la suma total de Bs.11.938,13.- (once mil novecientos treinta y ocho 13/100 Bolivianos). Interpuesto el recurso de apelación de fs. 95-97 por la parte demandante, mediante Auto de Vista № 195 de fecha 9 de mayo de 2008 (fs. 116-117), la Sala Social y Administrativa de la Corte Superior de Justicia de Santa Cruz, confirmó en todos sus puntos la Sentencia de fs. 87-88 vlta., y el Auto de Complementación y Enmienda de fs. 90 de 8 de octubre de 2007. Con costas.

Dicha Resolución motivó que la parte demandada formule recurso de casación en el fondo y en la forma (fs. 133-135) en contra del Auto de Vista Nº 195 de fecha 09 de mayo de 2008 (fs. 116-117), y Auto de Complementación y Enmienda Nº 720 de 8 de octubre de 2007 de fs. 90, reclamando:

En la forma, no haberse pronunciado sobre el retiro indirecto del demandante, violando de tal forma el artículo 53 de la Ley General del Trabajo y el artículo 2 del Decreto Supremo de 9 de marzo de 1937, en cuanto a la rebaja de sueldo y/o retiro indirecto.

En el fondo, la vulneración del artículo 2 del Decreto Supremo de 9 de marzo de 1937, al haber incurrido en error de hecho en la apreciación de la prueba cursante de fs. 9-10 del expediente; a fs. 9 por la que se tiene la

"Ranuncia Voluntaria Innovocabla" (Sic) indicando an su quinto ranglón. "como as

Auto Supremo Nro. 353/2013

Fecha del Auto: jueves, 27 de junio de 2013

SALA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

Auto Supremo № 353 Sucre, 27/06/2013

Expediente: 118/2013-S Distrito: Santa Cruz

Magistrado Relator: Antonio G. Campero Segovia

VISTOS: El recurso de casación en el fondo y en la forma de fs. 133-135, interpuesto por Luis Fernando Suarez Justiniano, en representación de Marcelo Chávez Justiniano, contra el Auto de Vista Nº 195 de fecha 9 de mayo de 2008 (fs. 116-117), pronunciado por la Sala Social y Administrativa de la Corte Superior de Justicia de Santa Cruz, dentro del proceso por pago de beneficios sociales seguido por el recurrente contra la empresa TOTES representada por Pablo Miguel Pacheco Tamayo; el Auto de concesión del recurso de fs. 140; los antecedentes del proceso; y

CONSIDERANDO I: Que tramitado el proceso social, el Juez de Partido Primero del Trabajo y Seguridad Social de la ciudad de Santa Cruz, emitió la Sentencia № 54 de 8 de agosto de 2007 cursante de fs. 87-88, así como el Auto de Vista de Complementación y Enmienda Nº 720 de 8 de octubre de 2007 cursante de fs. 90, declarando probado en parte el derecho demandado con costas, ordenando para tal efecto que la empresa TOTES S.A. a través de su representante legal Pablo Miguel Pacheco Tamayo, pague al demandante al tercero día de su notificación, por los conceptos de aguinaldo, vacación, reintegro de sueldos devengados, descuento indebido, reintegro por incremento de sueldo, reintegro por disminución de sueldo, devolución de ítems rechazados y bono de antigüedad en la suma total de Bs.11.938,13.- (once mil novecientos treinta y ocho 13/100 Bolivianos). Interpuesto el recurso de apelación de fs. 95-97 por la parte demandante, mediante Auto de Vista № 195 de fecha 9 de mayo de 2008 (fs. 116-117), la Sala Social y Administrativa de la Corte Superior de Justicia de Santa Cruz, confirmó en todos sus puntos la Sentencia de fs. 87-88 vlta., y el Auto de Complementación y Enmienda de fs. 90 de 8 de octubre de 2007. Con costas.

Dicha Resolución motivó que la parte demandada formule recurso de casación en el fondo y en la forma (fs. 133-135) en contra del Auto de Vista Nº 195 de fecha 09 de mayo de 2008 (fs. 116-117), y Auto de Complementación y Enmienda Nº 720 de 8 de octubre de 2007 de fs. 90, reclamando:

En la forma, no haberse pronunciado sobre el retiro indirecto del demandante, violando de tal forma el artículo 53 de la Ley General del Trabajo y el artículo 2 del Decreto Supremo de 9 de marzo de 1937, en cuanto a la rebaja de sueldo y/o retiro indirecto.

En el fondo, la vulneración del artículo 2 del Decreto Supremo de 9 de marzo de 1937, al haber incurrido en error de hecho en la apreciación de la prueba cursante de fs. 9-10 del expediente; a fs. 9 por la que se tiene la

"Renuncia Valuntaria Innovacable" (Sic) indicando en su quinto nenglán. "como es

2/3

Auto Supremo Nro. 353/2013

Fecha del Auto: jueves, 27 de junio de 2013

SALA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

Auto Supremo № 353 Sucre, 27/06/2013

Expediente: 118/2013-S Distrito: Santa Cruz

Magistrado Relator: Antonio G. Campero Segovia

VISTOS: El recurso de casación en el fondo y en la forma de fs. 133-135, interpuesto por Luis Fernando Suarez Justiniano, en representación de Marcelo Chávez Justiniano, contra el Auto de Vista Nº 195 de fecha 9 de mayo de 2008 (fs. 116-117), pronunciado por la Sala Social y Administrativa de la Corte Superior de Justicia de Santa Cruz, dentro del proceso por pago de beneficios sociales seguido por el recurrente contra la empresa TOTES representada por Pablo Miguel Pacheco Tamayo; el Auto de concesión del recurso de fs. 140; los antecedentes del proceso; y

CONSIDERANDO I: Que tramitado el proceso social, el Juez de Partido Primero del Trabajo y Seguridad Social de la ciudad de Santa Cruz, emitió la Sentencia № 54 de 8 de agosto de 2007 cursante de fs. 87-88, así como el Auto de Vista de Complementación y Enmienda Nº 720 de 8 de octubre de 2007 cursante de fs. 90, declarando probado en parte el derecho demandado con costas, ordenando para tal efecto que la empresa TOTES S.A. a través de su representante legal Pablo Miguel Pacheco Tamayo, pague al demandante al tercero día de su notificación, por los conceptos de aguinaldo, vacación, reintegro de sueldos devengados, descuento indebido, reintegro por incremento de sueldo, reintegro por disminución de sueldo, devolución de ítems rechazados y bono de antigüedad en la suma total de Bs.11.938,13.- (once mil novecientos treinta y ocho 13/100 Bolivianos). Interpuesto el recurso de apelación de fs. 95-97 por la parte demandante, mediante Auto de Vista № 195 de fecha 9 de mayo de 2008 (fs. 116-117), la Sala Social y Administrativa de la Corte Superior de Justicia de Santa Cruz, confirmó en todos sus puntos la Sentencia de fs. 87-88 vlta., y el Auto de Complementación y Enmienda de fs. 90 de 8 de octubre de 2007. Con costas.

Dicha Resolución motivó que la parte demandada formule recurso de casación en el fondo y en la forma (fs. 133-135) en contra del Auto de Vista Nº 195 de fecha 09 de mayo de 2008 (fs. 116-117), y Auto de Complementación y Enmienda Nº 720 de 8 de octubre de 2007 de fs. 90, reclamando:

En la forma, no haberse pronunciado sobre el retiro indirecto del demandante, violando de tal forma el artículo 53 de la Ley General del Trabajo y el artículo 2 del Decreto Supremo de 9 de marzo de 1937, en cuanto a la rebaja de sueldo y/o retiro indirecto.

En el fondo, la vulneración del artículo 2 del Decreto Supremo de 9 de marzo de 1937, al haber incurrido en error de hecho en la apreciación de la prueba cursante de fs. 9-10 del expediente; a fs. 9 por la que se tiene la

"Ranuncia Voluntaria Innovocabla" (Sic) indicando en su quinto renglón. "como es